

672

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso el cual se encontraba suspendido el término por la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a partir del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020. Pasa en la oportunidad para revisar el escrito por medio del cual solicitan reformar la demanda. Sírvase proveer.

Cali, 7 de julio de 2020

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto No.220
Verbal de Pertenencia. Vs. Bertha Correa Montoya y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)
760013103008-2019-00049-00

El apoderado de la parte actora, presenta escrito donde solicita REFORMA DE LA DEMANDA para incluir como nuevo demandado a la entidad CALI HERRAJES SAS, nuevos hechos, prtensiones, pruebas documentales y modificación de la dirección de notificación de la demanda.-

Al respecto, el numeral 1 del articulo 93 del C.G.P. :

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podra corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”
(Negrilla y subraya fuera de texto).

2. ...(...)

En ese orden, se tiene que el apoderado judicial de los demandantes aportó certificado de Cámara de Comercio correspondiente a la

entidad CALI HERRAJES SAS, con el fin de vincularlo a la presente demanda, razón por la cual se admitirá la petición de reforma de la demanda.

En razón a lo anterior, el Despacho notificará la providencia por estado por la mitad del término, y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados POR ESTADO, como quiera que son demandantes en el proceso Verbal de Pertenencia obrante en el cuaderno principal.

TERCERO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 93 numeral 4 del Código General del Proceso. NOTIFICAR este auto a los demandados, por ESTADO y por la mitad del termino inicial señalado a folio 406, es decir, diez (10) días; que correrán pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

LEONARDO LENIS

F2

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE
DE CALI - SECRETARIA
EN EL ESTADO No. 41
EN LA FECHA, 29 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
SECRETARIO.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso el cual se encontraba suspendido el término por la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a partir del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020. Pasa en la oportunidad para informar que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y se presentó escrito en debida forma. Igualmente se hace saber que en el cuaderno primero demanda de pertenencia se solicito reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Cali, 7 de julio de 2020

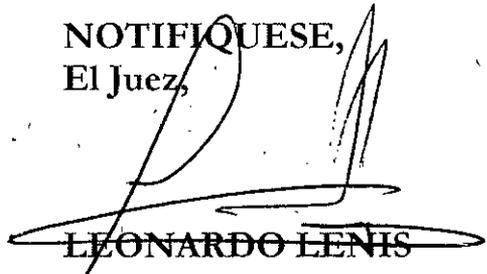
DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto No.221

Reconvención reivindicatorio de Dominio. Vs. Nancy Maya Delgado y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)
760013103008-2019-00049-00

SE GLOSA a los autos el escrito por medio del cual se subsana la presente demanda, y como se indica en la constancia secretrarial que una vez se encuentre en firme la admision de la reforma de la demanda se procederá a dar trámite a la demanda Reivindicatoria de Dominio como lo solicita la parte demandada.

NOTIFIQUESE,
El Juez,



LEONARDO LENIS

F2

<p>JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE DE CALI - SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>41</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>07 JUL 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA SECRETARIO.</p>
